

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 , ,  
 Extranjero.. 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN REALES ORDENES

Habiéndose dado conocimiento á este Departamento por el de Estado del decreto del Ministerio del Interior de Francia de 12 de Enero último, publicado en el *Diario Oficial* de 26 de Abril siguiente, por el que quedan dispensados de proveerse de patente de Sanidad, ó de obtener en ellas el visado de las Autoridades coloniales ó consulares francesas, los buques nacionales ó extranjeros que se dirijan á Francia desde:

1.º Puertos de Europa que no sean los del Mar Negro y de las costas de Turquía sobre el mar de Marmara y el Archipiélago.

2.º Puertos de Argelia y de la Regencia de Tunez; y

3.º Puertos de América en sus costas del Océano Atlántico, por encima del grado 40 de latitud Norte; y asimismo que la presentación de la patente será obligatoria, por decisión del Ministerio francés del Interior, para los buques procedentes de los puertos antes dichos cuando estén contaminados por alguna enfermedad pestilencial, y entonces la obligación de proveerse de la patente y de su visado respectivo se pondrá inmediatamente en conocimiento del público con preferencia por medio del *Diario Oficial* de la República Francesa y de sus Consulados residentes en el extranjero. Teniéndose entendido que por virtud de este Decreto, las Autoridades sanitarias de los puertos de Francia han cesado de expedir patentes de Sanidad á los buques que se dirijan á puertos españoles, y solo á los que lo solicitan entregan unos, á modo de boletines sanitarios, titulados «Visa de patente de sante», que es el documento que

por algún Consulado español se refrenda en sustitución de las antiguas patentes.

Estimando que el antecedente del estado sanitario de los puntos de procedencia en el día de la salida de ellos de los buques que lo efectúan con destino á otro país, es dato de singular importancia para los intereses sanitarios y régimen procedente en los puertos á que aquéllos se dirijan, y que es de conveniencia que tal dato tengan los atestados que sean buenamente factibles, y más el de las Autoridades locales de dichos puntos de procedencia, que son las que se hallan en mejores condiciones de facilidad para conocerlo detalladamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en tanto no se acuerde entre los Gobiernos francés y español lo que se juzgue oportuno respecto á la expedición, refrendo y visado de los buques en relación con el régimen en los puertos de ambas naciones, los que actualmente se dirijan á España desde los franceses deben interesar de las Autoridades sanitarias de los mismos el «Visa de patente de Sante» ó boletín sanitario referido, como sustitución á la antigua patente de Sanidad, siendo este el documento que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, deben visar nuestros Cónsules, y según el 108 de la misma disposición reglamentaria, interesar el visado los Comandantes ó Capitanes de barco; sin que esto sea óbice para el fiel cumplimiento del artículo 110 de dicho Reglamento, en lo que hace referencia á la expedición de los certificados consulares de Sanidad.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y Autoridades sanitarias de los puertos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1912.—Barroso.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

En vista del extraordinario incremento que va tomando en la Nación la mendicidad vagabunda, ejercida en la mayoría de los casos por profesionales que, explotando una industria descarada y abusiva, encubridora del vicio, de la holgazanería y la vagancia, atacan é importunan al transeunte en la vía pública, teatros, paseos, estaciones ferroviarias, carreteras y caminos apartados de las poblaciones, ha considerado necesario el Ministro que sus-

cribe aplicar aquellas medidas gubernativas, enérgicas y decididas que requiere esta invasión mendicante, de acuerdo con el Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad, y atendiendo á las excitaciones formuladas por la Comisaría regia del Turismo y cultura popular. La misión de los legisladores es extirpar esta llaga social, este mal contagioso y visible, y acabar con los mendigos postulantes, cuyas miserias y lacerías, reales ó fingidas, son una vergüenza que abochorna, no solo á los españoles sino á los extranjeros, que en considerable número acuden periódicamente á nuestra patria atraídos por sus bellezas y merced á la constante y patriótica labor que viene realizando la aludida Comisaría regia del Turismo.

Al aplicar las terminantes órdenes que más adelante se mencionan, se ha tenido en cuenta la obligación ineludible que tiene el Estado y la sociedad de amparar al necesitado, y éste el derecho indisputable de encontrar en aquéllos un auxilio contra la indigencia y la desgracia, á cuyo efecto las Cortes han otorgado á las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y represión de la mendicidad el derecho á cobrar el impuesto del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos, con cuyos fondos y los que otengan las autoridades pueden ser socorridos los pobres, pues sin los suficientes medios económicos no es factible la solución de tan trascendental problema social.

Es necesario y de absoluta urgencia recoger al que pordioseca, sin que esta medida implique daño alguno contra los verdaderamente necesitados y menesterosos.

Ello envuelve el deseo de impedir que la mendicidad sea una explotación, que las dádivas caritativas sirvan para mantener el vicio, y que los sentimientos humanitarios, filantrópicos y nobilísimos de los españoles sean una fuente inagotable para las turbas de mendigos que bajo múltiples aspectos circulan libremente por las recónditas aldeas y por las grandes urbes populosas.

Al requerir al público generoso que se abstenga de dar limosna al mendigo ambulante, no se pretende condenar la caridad é impedir el libre ejercicio de la más bella de las virtudes, pues esto sería absurdo; lo que se desea es convencer al noble pueblo español que con la limosna pública no se remedian las desdichas que affigen á la gente del hampa y del mal vivir.

Llámasse, pues, la atención no sólo

de las Autoridades, sino del público en general, para que secunden estas iniciativas oficiales y cooperen á la obra social, para lo cual es preciso sumar las voluntades en una aspiración común y perseverante, á fin de que no resulten estériles los anhelos de los Poderes públicos.

Es de absoluta necesidad que los Gobernadores civiles y los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, recaben del público, de las personalidades filantrópicas, muy especialmente de las Corporaciones, de la Prensa, de la Industria y del Comercio, las limosnas y donativos que sirvan para aumentar los bonos de comida, los albergues, gastos de transporte, herramientas y útiles para el trabajo, pues aunque existen fundaciones benéficas en número considerable, debidas unas á la caridad oficial y otras á la particular, son éstas insuficientes para recoger la nutrida falange de mendigos que urgentemente han de ser retirados de la vía pública y del campo.

Se requiere á los Gobernadores civiles, Alcaldes y demás Autoridades subalternas, para que inmediatamente de practicada la recogida de mendigos y averiguado el lugar de su naturaleza, sean expedidos por tránsitos á sus respectivas provincias ó al punto donde puedan hallar el medio de subsistencia.

Una vez que se hallen en ellos, es necesario que las Autoridades, auxiliadas por las Juntas de Protección, procedan á la clasificación de los pobres y á su prudente distribución en los centros benéficos, á su colocación en familias y á su socorro en forma de trabajo, pues para los mendigos válidos éste es el tratamiento más eficaz.

La acción gubernativa debe encaminarse á lo que dispone la Ley de 23 de Julio de 1903 en relación con la vagancia de los menores de dieciséis años, explotados y abandonados que constantemente vemos viviendo en el arroyo, andrajosos, miserables, erráticos y atrepsicos.

La infancia vagabunda é inconsciente, germen del vicio y de la criminalidad, debe ser preferentemente atendida por las Autoridades locales, que se mostrarán parte, cuando el caso lo requiera, en la responsabilidad jurídica que recaiga sobre los padres é individuos de la familia, culpables de la negligencia y proceder del menor abandonado.

Son ociosas añadir más consideraciones acerca de la palpitante cuestión del pauperismo y en justificación de las medidas que deben adoptarse para

recoger, amparar y regenerar al menesteroso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que prohíba V. S. en su provincia la mendicidad pública, y anuncie por medio de grandes carteles en las entradas de la capital este precepto.

2.º Que los mendigos ambulantes que imploran la caridad en las poblaciones, carreteras y caminos sean detenidos por los agentes de la autoridad y albergados en los Centros benéficos correspondientes, pudiendo también prestar este servicio la Guardia civil.

3.º Que los mendigos forasteros que se hallen á disposición de las Autoridades, la Guardia civil los conduzca por tránsitos á las provincias de su naturaleza ó á los lugares que los mismos indiquen que tienen familia ó posibilidad de conseguir colocación.

4.º Que prohíba V. S. en la capital, y ordene igualmente á los Alcaldes respectivos, que impidan la entrada de toda persona que pretenda ejercer la mendicidad, debiendo evitar en lo posible la salida de los mendigos naturales de la población, sin motivo justificado.

5.º Que sea amonestada ó corregida toda persona que trate de oponerse á la recogida y conducción de mendigos por los agentes de la Autoridad.

6.º Que sea detenido y multado de 25 á 100 pesetas el que obligue ó induzca á mendigar á un niño menor de dieciséis años.

7.º Que se consideren caducadas desde esta fecha todas las autorizaciones concedidas á los pobres para implorar la caridad pública.

8.º Que por la Jefatura Superior de Policía gubernativa se trasmitan las órdenes convenientes al fin social que se menciona, recomendando que sus agentes de Madrid y provincias presten la mayor ayuda á los auxiliares gratuitos nombrados por el Consejo Superior, quienes deberán exhibir al ejercer actos de protección la correspondiente tarjeta personal de identificación.

9.º Que V. S. invite á las personalidades filantrópicas para que contribuyan con donativos fijos mensuales que aumenten los exiguos fondos obtenidos por las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad procedentes del 5 por 100, siendo éstas las encargadas de administrar y repartir las cantidades que se recauden.

10. Que V. S. solicite igualmente el apoyo valiosísimo de la prensa periódica al objeto de estimular la caridad pública y coadyuvar á la celebración de funciones teatrales, tómbolas, festivales varios, cuestaciones públicas á los fines benéficos expresados.

11. Que dé orden V. S. á los Alcaldes para que organicen Juntas de vecinos en los barrios de las distintas poblaciones, las cuales serán las encargadas de la clasificación, colocación y asistencia de los pobres, de acuerdo con las Juntas de Protección.

12. Que se dicten bandos recomendando al público se abstenga de dar limosna en la vía pública, pudiendo castigar á los que voluntaria é insistentemente infrinjan esta disposición con multas que se dedicarán á las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad.

Queda V. S. encargado del cumplimiento de esta Real orden, que deberá ser reproducida en los BOLETINES OFICIALES, y cuya parte dispositiva se

transcribirá de oficio á todos los Alcaldes de la provincia, exigiéndoles que tengan aplicación bajo la más estrecha responsabilidad.

Que dé cuenta V. S. á este Ministerio de las gestiones realizadas en el plazo más breve posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1912.—Barroso.

Señor Gobernador civil-Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad de.....

(Gaceta del día 9 de Junio)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, accediendo á las solicitudes promovidas por varios padres de mozos del reemplazo del corriente año, acogidos á los beneficios que concedió la Real orden de 8 de Febrero último (D. O. número 31), se ha servido prorrogar hasta el día 31 de Julio próximo el plazo para que puedan efectuar el ingreso del importe de la primera cuota militar, correspondiente á la reducción de tiempo de servicio en filas de dichos mozos

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1912.—Luque.

Señor.....

(Gaceta del día 31 de Mayo).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR

Se interesa averiguar el paradero de los jóvenes Carmen y José Vázquez García, la primera de quince años de edad, de estatura regular, pelo negro, color moreno, con señales en la cara de haber tenido viruelas, y el segundo de trece años, estatura regular, grueso, pelo negro, con una cicatriz en una oreja, hijos de José y Celestina, vecinos de esta capital.

Encargo á las Autoridades que caso de ser averiguado donde se encuentren dichos jóvenes lo comuniquen á este Gobierno, para ser restituidos á sus padres.

Oviedo, 11 de Junio de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco

R. al núm. 1.926

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Felipe Noriega García, vecino de Uznayo, Santander, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Aurora 3.ª» sita en el paraje llamado Sierra de Valdelamesa, parroquias de Con y Bobia, concejos de Cangas de Onís y Onís. Lindante por el S. O. con las minas «Buen Suceso», núm. 6.650; «2.ª Buen Suceso», número 17.103, y «3.ª Buen Suceso», número 17.243 y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 7.ª de la mina «2.ª Buen Suceso», núm. 17.103. Desde dicho punto de partida á la 1.ª estaca con dirección O. 26° 53' N. se medirán 300 metros, de 1.ª á 2.ª en dirección N. 26° 53' E. se medirán 100 metros, de 2.ª á 3.ª O. 26° 53' N. 100, de 3.ª á 4.ª Norte 26° 53' E. 100, de 4.ª á 5.ª O. 26° 53' N. 200, de 5.ª á 6.ª N. 26° 53' E. 100, de 6.ª á 7.ª E. 26° 53' S. 1.900, de 7.ª á 8.ª S. 26° 53' O. 300, de 8.ª al punto de partida O. 26° 53' N. 1.300, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta y dos hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y las líneas de la demarcación las mismas de la mina «2.ª Buen Suceso», con objeto de interstar con ésta. La estaca 8.ª coincidirá exactamente con la estaca 4.ª de la mina «Buen Suceso», número 6.650.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 de Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.989 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 10 de Junio de 1912.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 1.924

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Celestino Gerardo Alvarez Uriá, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	34
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	1	33
Idem de paja de 6 kilogramos.....	0	52
Idem de yerba de 12 idem	1	40
Litro de aceite.....	1	50
Kilogramo de carbón.....	0	12
Quintal métrico de leña.....	3	45
Kilogramo de carne.....	1	95
Litro de vino.....	0	74

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente en Oviedo á 31 de Mayo de 1912.—Gerardo A. Uriá.—V.º B.º=El Vicepresidente, Cavanilles.

R. al núm. 1.946

## Ayudantía de Marina de Ribadeo

D. Cayetano Vellón García, Contra-maestre de puerto de segunda é interinando de Ayudante de marina de Ribadeo y Capitán del puerto.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de práctico de número de este puerto, se anuncia para cubrirla por oposición con arreglo á lo ordenado, teniendo derecho á solicitar la presentación á dicha oposición todos los Capitanes, Pilotos y Patronos, cuya edad se halle comprendida entre los veinticinco y cincuenta años, para lo cual se concede el plazo de treinta días, á contar del día de la fecha del último BOLETIN OFICIAL que lo publique.

El plazo para la presentación de las instancias y documentos que deben presentar son los que determina el artículo 133 del Reglamento de 27 de Mayo de 1910, para cumplimiento de la Ley, para el fomento de la industrias marítimas, y son:

A) Los que justifiquen el hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.

B) Copia certificada del título profesional y cédula de inscripción.

C) Se someterá al opositor al reconocimiento facultativo en esta Capitanía de puerto, el día señalado para la terminación del plazo para presentar las instancias.

D) Copia legalizada del acta de nacimiento.

E) Certificado de buena conducta y del Registro de Penales.

Será el de cinco días antes al de la oposición, la cual será el primer día hábil al de la terminación del plazo, debiendo los documentos ser reintegrados con una póliza de dos pesetas cada uno, y serán presentados en esta Capitanía de puerto.

Ribadeo, á 6 de Junio de 1912.—Cayetano Vellón.

R. al núm. 1.921

## Carreteras.—Expropiaciones

### EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Parres la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Arriondas á Colunga, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la citada Alcaldía de Parres, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las fincas que figuran en la relación antes mencionada, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 8 de Junio de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco

R. al núm. 1.899

**Carretera de tercer orden de Arriondas á Colunga.==Trozo segundo.**

RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Parres.

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO		VECINDAD		NOMBRE DEL COLONO		VECINDAD		Nombre de la finca
		Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento	
1	Castañado	.....	D.ª Isidora Fernandez	.....	Parres	.....	El propietario	.....	Cofino	Corteguera
2	Prado	.....	D. Emilio Gonzalez	.....	Id.	.....	Id.	.....	Id.	Id.
3	Castañado	.....	D.ª Teresa Cabal	.....	Id.	.....	Id.	.....	Id.	Id.
4	Prado	.....	D. Pedro Lopez	.....	Id.	.....	Id.	.....	Id.	Id.
5	Castañado	.....	D. Pedro Rodriguez	.....	Id.	.....	Id.	.....	Id.	Id.
6	Idem	.....	Herederos de D. Manuel Escandón	.....	Id.	.....	D.ª Aquilina Corteguera	.....	Id.	Id.
7	Prado	.....	Los mismos	.....	Id.	.....	Id.	.....	Id.	Id.
8	Monte y arbolado	.....	Los mismos	.....	Id.	.....	Id.	.....	Id.	Id.
9	Prado	.....	Los mismos	.....	Id.	.....	Id.	.....	Id.	Id.
10	Monte y arbolado	.....	Herederos de D. Froilán Lopez	.....	Id.	.....	Id.	.....	Id.	Id.
11	Castañado	.....	Herederos de D. Rafael Fernandez	.....	Id.	.....	Id.	.....	Id.	Id.
12	Monte y arbolado	.....	Herederos de D. Froilán Lopez	.....	Id.	.....	Id.	.....	Id.	Id.
13	Prado y labor	.....	Los mismos	.....	Id.	.....	Id.	.....	Id.	Id.
14	Castañado	.....	D. Pedro Somoano	.....	Id.	.....	D. Francisco Poó	.....	Id.	Id.
15	Idem	.....	D. Gerardo Cueto	.....	Id.	.....	El propietario	.....	Id.	Id.
16	Labor y Castañedo	.....	El mismo	.....	Id.	.....	Id.	.....	Id.	Id.
17	Labor y labor	.....	El mismo	.....	Id.	.....	Id.	.....	Id.	Id.
18	Prado	.....	D. Francisco Poó	.....	Id.	.....	Id.	.....	Id.	Id.
19	Bosque	.....	D. José Diaz	.....	Id.	.....	Id.	.....	Id.	Id.
20	Prado y labor	.....	El mismo	.....	Id.	.....	Id.	.....	Id.	Id.

Arriondas, 29 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES**

**Distrito Forestal de Oviedo**

Relación de los individuos á quienes esta Jefatura de Montes les ha concedido licencia de pesca durante el mes de Mayo último, cuyo número de la licencia, nombres, clase y vecindad son como sigue:

- 94 D. Manuel Alonso, de cuarta clase, de Covadonga, Cangas de Onís.
- 95 D. Ramon de Diego, idem, de Valles, Infiesto.
- 96 D. Emilio Bok, idem, de Avilés.
- 97 D. Rodolfo Samalea, idem, de Villamayor, Infiesto.
- 98 D. Jesús Villa, idem, de Cangas de Tineo.
- 99 D. Gerardo Marcos, idem, de idem.
- 100 D. Ceferino Fernandez, idem, de Infiesto.
- 101 D. Ramon Gonzalez, idem, de Cobiella, Cangas de Tineo.
- 102 D. Pedro Piniella, idem, de Villar, Infiesto.
- 103 D. Enrique de Diego, idem, de Dego, Parres.
- 104 D. Manuel Mendez, idem, de Sueiro, El Franco.
- 105 D. Mariano Megido, idem, de Sobrescobio.
- 106 D. Alvaro Garcia, idem, de Fuejo, Miranda
- 107 D. Manuel Sanchez, idem, de Toraño, Parres.
- 108 D. Agustin Alvarez, idem, de idem.
- 109 D. José Estrada, idem, de Villamayor, Infiesto.
- 110 D. Manuel Diaz, de idem, de Infiesto.
- 111 Felipe Rosete, idem, de idem.
- 112 D. Armando de la Vega, idem, de idem.
- 113 D. Manuel Sanchez, idem, de Trubia, Oviedo.
- 114 D. Faustino Suarez Criado, idem, de Infiesto.
- 115 D. Manuel Pelaez, idem, de idem.
- 116 D. Gerardo Melendreras, idem, de Veloncio, Infiesto.
- 117 D. Miguel Criado, idem, de idem.
- 118 D. Manuel Jenao, idem, de Villamayor, Infiesto.
- 119 Blas Blanco, idem, de idem.
- 120 D. Fidel Suco Casanova, idem, de Cangas de Onís.
- 121 D. Emilio Sierra, idem, de idem.
- 122 D. Ceferino Corral, idem, de Tanes, Caso.
- 123 D. Manuel Llano, idem, de Cangas de Onís.
- 124 D. José Iglesias, idem, de Dego, Parres.
- 125 D. Joaquin Rodriguez, idem, de Valle, Infiesto.
- 126 D. Francisco Fernandez, idem, de Infiesto.
- 127 D. Cándido Calvo, idem, de Vivaño, Llanes.
- 128 D. Eduardo Granda, idem, de Cangas de Onís.
- 129 D. Valentin Megido Tejón, idem, de Cabañaquinta, Aller.
- 130 D. Pablo Posada Piñera, idem, de Abándanes, Panes.
- 131 D. Celestino Argüelles, idem, de Laviana.
- 132 D. Salvador Corujo, idem, de Villamayor, Infiesto.
- 133 D. Celestino Soto, idem, de Cangas de Onís.

Oviedo, 7 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.  
R. al núm. 1.900

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Salas**

**ANUNCIO**

Formados los apéndices á los amillaramientos del corriente año que han de servir de base á los repartimientos de riqueza rústica y urbana para 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán formular los contribuyentes las reclamaciones que estimen justas.

Salas, 5 de Junio de 1912.—El Alcalde, J. Villar.

R. al núm. 1.909

**Alcaldía de Langreo**

**EDICTO**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, formado dicho documento por la Junta pericial de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan hacer contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Langreo, 5 de Junio de 1912.—El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 1.933

**Alcaldía de Llanes**

**ANUNCIO**

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de diecinueve de Abril último, sacar á subasta las obras de arreglo del pavimento y aceras de la calle del Cardenal Inguanzo y parte de la calle de La Fuente, se anuncia dicho remate para el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 4.065,60 pesetas, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya y con asistencia del Concejal que la Corporación designe, conforme al presupuesto y pliego de condiciones aprobadas.

Dicha subasta se verificará á modo de pliegos cerrados en papel de la clase oncenca, conforme al modelo que al final se inserta, debiendo girar las posturas á la baja.

A dichos pliegos deberán acompañar los licitadores el resguardo que acredite la constitución provisional de la fianza y su cédula personal.

El pliego de condiciones y el presupuesto quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas hábiles.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes á 7 de Junio de 1912.—El Alcalde, Manuel Martinez Garrido.

**Modelo de proposición**

D....., vecino de....., según cédula

personal número, que es adjunta, enterado del anuncio y condiciones para las obras de arreglo del pavimento y aceras de la calle del Cardel Inguanzo y parte de la de La Fuente, hace postura por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra) consignando sobre la mesa el 5 por 100 del tipo del remate (ó acompañando el resguardo en su caso).

(Fecha y firma del proponente)  
R. al núm. 1.940

#### Alcaldía de Nava

Habiendo desaparecido de la casa paterna la niña Felicidad Bañeros Sastre, cuyas señas á continuación se insertan, se ruega á las autoridades se interesen en su busca y en caso de hallarla me lo comuniquen para participar á la familia

Edad 13 años, pelo castaño y usa coleta, lleva una chambra blanca con flores, falda de cuadros verdes y negros con rayas blancas, alpargatas encarnadas, medias negras y un pequeño lío de ropa; se supone que se dirige á Oviedo ó Gijón para dedicarse al servicio doméstico.

Nava, 7 de Junio de 1912.—José Martínez.

R. al núm. 1.948

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Pola de Lena

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez municipal del término de Lena.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de juicio verbal civil celebrado á instancia de doña Ruperta Escalada Gonzalez, vecina y del comercio de esta villa, contra D. Antonio García de la Riva, que lo es de Columbiello, en este término, se embargó á éste, y en providencia de esta fecha he acordado sacar á venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa de habitación, de piso suelo y principal, con una corripa ó porquera al lado, sita en dicho Columbiello, de treinta metros cuadrados poco más ó menos; linda de frente antojana de la misma y ésta con camino, derecha entrando huerto de Fausto y Juan de la Riva, izquierda camino, espaldas cuerdas de Consuelo Borbón y Ramon Fernandez; fué tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Los que quieran interesarse en dicha subasta concurrirán á la sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Junio próximo venidero, á las once, hora señalada para el remate, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación ni licitador que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquélla.

Dado en Pola de Lena á veintitres de Mayo de mil novecientos doce.—Rodrigo Valdés.—Por su mandato, Manuel Blanco Mata.

R. al núm. 1.854

#### Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasola y Ovies, Escribano de actuaciones y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo

de que se hará merito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

#### Sentencia

«En la villa de Gijón á tres de Mayo de mil novecientos doce, el Sr. don Arcadio Conde y Otegui, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente, en los autos ejecutivos entre partes como actor D. Aquilino Suarez Infiesta, casado, mayor de edad, Médico, propietario y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Manuel Cean Bermudez, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Prendes Pando, y como demandado D. José Escalada Carrión, mayor de edad, soltero y vecino de esta villa; por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de quinientas pesetas de una letra de cambio.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución propuesta por el Procurador D. Manuel Cean Bermudez en nombre de D. Aquilino Suarez Infiesta contra D. José Escalada Carrión y en su virtud manda que siga la ejecución adelante por el procedimiento de apremio contra los bienes del deudor hasta hacer pago al actor de las quinientas pesetas del principal, gastos de protesto y recambio, los intereses legales desde el ocho de Agosto del año último, y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y fallo se inserten en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía del ejecutado si no se piere la notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.—Acadio Conde.»

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia autorizo el presente en Gijón á tres de Mayo de mil novecientos doce.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 1.903

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

PANDO ARMAYOR, Nicasio, hijo de Manuel y Manuela, natural de Caballes, Ayuntamiento de Caso, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1,560 metros, domiciliado últimamente en Caballes, procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá en término de treinta días ante don Enrique García Lendoiro, segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, de guarnición en Oviedo.

1.949

BLANCO CAPA, Dominica, hija de Domingo y Bernarda, natural de Veneros, término municipal de Caso, viuda, labradora, de treinta y siete años de edad, domiciliada últimamente en Tanes, procesada por injurias; comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Laviana.

1.944

ROJO MIERES, Dolores, natural de Gijón, soltera, pordiosera, de treinta y tres años de edad, hija de Bernardo y Felisa, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión.

1.928

### PERDIDAS Y HALLAZGOS

#### DE GANADOS

##### TINEO

De la Sierra de la Curiscada desapareció el día 27 de Mayo próximo pasado una vaca de la propiedad de Faustino Fernandez, vecino de Tineo, cuyas señas son las siguientes:

Edad unos siete años, color pardo, una estrella en la frente, la punta de la cola blanca, tiene manchas blancas por el pecho hacia atrás, tamaño regular y preñada de ocho meses.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la Guardia civil y demás autoridades.

Tineo, Junio 1.º de 1912.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 1.840—4

##### MIERES

En poder de D. José Escobar, vecino de Santullano, en este concejo, se halla depositada una yegua con su cria, que se encontró haciendo daños en fincas particulares y tienen las señas siguientes:

Edad cerrada, alzada cinco cuartas y media, color castaño, con una estrella blanca en la frente, dos letras en las dos ancas B. y S., desherrada, cola larga, su cria con la estrella en la frente como la madre.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerlas previo el pago de los gastos causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de diez días se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres, 8 de Junio de 1912.—El Alcalde, Inocencio Muñiz.

R. al núm. 1.938—1

##### CANGAS DE TINEO

En poder de D. Marcial Castrillón, de esta villa, se halla depositado un potro que fué hallado en la carretera de Ponferrada á La Espina, de las señas siguientes: de dos años de edad, seis cuartas próximamente de alzada, color alazán, calzado de las extremidades posteriores, con un remolino de pelos blancos en la frente y una rozadura en la rodilla derecha.

Y como se ignora quién sea su dueño, se hace público el hallazgo; advirtiéndose que si no se presenta su dueño á recogerlo dentro del término de quince días, se procederá á su enajenación en pública subasta sin más aviso.

Cangas de Tineo, Junio 2 de 1912.—El Alcalde, José Uría y Florez.

R. al núm. 1.870—4

##### NAVA

Del establo del vecino de este concejo D. Victoriano Zapatero, desapare-

ció en la noche del martes último una burra de las señas siguientes:

Edad calculada 10 años, color cebra, valor 50 pesetas, herrada de los brazos, tiene una cruz negra en el lomo, bebedero oscuro, cola esquilada por arriba.

Ruego á las autoridades y particulares que tuviesen noticia de ella lo comuniquen á esta Alcaldía.

Nava, 30 de Mayo de 1912.—El Alcalde, José Martínez.

R. al núm. 1.833—4

#### SAN TIRSO DE ABRES

En poder de D. José Ramón García Morado, de La Mourela, se halla depositada una yegua que se encontró haciendo daño en propiedad particular, de las señas siguientes: edad de trece á catorce años, color castaño, alzada seis cuartas, una estrella en la frente y una R hecha á fuego en el anca derecha; su valor aproximado veinticinco pesetas.

Lo que se anuncia para que su dueño pase á recogerla, previo el pago de su manutención y daños causados; transcurridos quince días sin que sea recogida se venderá en pública subasta.

San Tirso de Abres, Junio 8 de 1912.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 1942.—1

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Preparación para ingreso en el Cuerpo de Contadores provinciales y municipales.

El Manual publicado por el Contador de la Diputación de Toledo, don José Otero y Arbona, y declarado útil por Real orden del Ministerio de la Gobernación, contiene todas las materias referentes á Cálculos mercantiles, Hacienda y Contabilidad del Estado, de la Provincia y del Municipio, Legislación actual y vicisitudes porque ha pasado y modelos de libros, liquidaciones, etcétera, etc.

Véndese al precio de 12 pesetas en las principales Librerías de Madrid y Toledo.

Pueden hacerse también pedidos al autor, acompañando remesa de fácil cobro, con 50 céntimos por ejemplar para el certificado.

#### Compañía tranvía de Arriondas á Covadonga

Conforme á lo dispuesto en los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 18 del actual, á las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Mendizabal, número 3, bajo, con objeto de examinar y aprobar, si procede, la gestión y cuentas del último ejercicio, y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para formar parte de la Junta será necesario, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de los Estatutos de la Sociedad, hacer constar debidamente haber depositado, con cinco días de antelación á la fecha en que ha de reunirse, diez acciones por lo menos en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España, en Madrid, ó en la sucursal de éste en Oviedo. Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditarse el día y hora en que se hubiesen verificado.

Oviedo, 7 de Junio de 1912.—El Director, Víctor García de Castro.